

CONSTANCIA: La demandada **YENIFER VANESSA MUÑOZ OCHOA** fue notificada de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 27 de mayo del año 2023. La notificación quedó surtida el día 31 de mayo de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda o excepcionar le corrió durante los días 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15 de junio 2023. La demandada dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 03, 04, 10, 11, 12 de junio de 2023.

El demandado, señor **CHRISTIAN ANDRÉS OCHOA GARZÓN** fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección física el día 12 de julio de 2023. La notificación quedó surtida el día 13 de julio 2023. Los tres días de los cuales disponía el demandado para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos transcurrieron 14, 17 y 18 de julio de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda le corrió durante los días 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 julio y 01, 02 agosto de 2023 El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 20, 22, 23, 29, 30 de julio de 2023.

Manizales, 9 de agosto de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|-----------------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 1133 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL - COOPSOCIAL |
| DEMANDADOS: | YENIFER VANESSA MUÑOZ OCHOA y CHRISTIAN ANDRÉS OCHOA GARZÓN |
| REDICADO: | 170014003007-2023-00297-00 |

Procede el Despacho a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara

mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la parte ejecutante, por los siguientes rubros:

“a) \$27.759.166., como capital representado en el pagaré número 0059624 de fecha 23 de abril de 2022. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 24 de enero de 2023 y hasta su total cancelación.”

Por auto del día 09 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de los demandados **YENIFER VANESSA MUÑOZ OCHOA** y **CHRISTIAN ANDRES OCHOA GARZON**, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar frente a la señora **YENIFER VANESSA MUÑOZ OCHOA** en su dirección electrónica y al señor **CHRISTIAN ANDRES OCHOA GARZON** en su dirección física, a quienes se les advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la parte ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, lo que se hará a por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: **CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados si a ello hubiere lugar, hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago,

adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

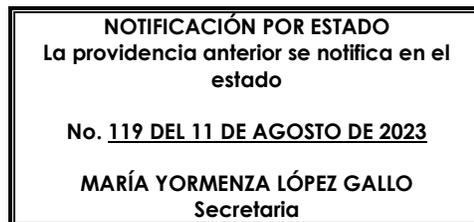
Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a58051402fc780eb91648944172c484240669a6074012e5dd3ac3654a457e6**

Documento generado en 10/08/2023 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>